

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. Tecoyotitla No. 412 Edificio GMX Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Ciudad de México C.P. 010<u>50</u> Tel. (55) 5480.4000



CONDUSEF-004308-02

## Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al Derecho Mexicano

En acatamiento a lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el articulo 25 de la misma Ley:

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treintadías que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".







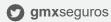


# Índice

Preliminar	•
Definiciones	5
Capítulo I	9
Cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos	
Cláusula 1ª. Que define los bienes cubiertos	9
Cláusula 2ª. Que define los riesgos cubiertos	14
Cláusula 3ª. Que define la cobertura de pérdidas consecuenciales, gastos	
adicionales y extraordinarios	15
Capítulo II	19
Coberturas adicionales	
Cláusula 1 <sup>a</sup> . Que define la cobertura de rotura de cristales.	19
Cláusula 2ª. Que define la cobertura de robo de contenidos	20
Cláusula 3 <sup>a</sup> . Que define la cobertura de asalto fuera del hogar	
Cláusula 4 <sup>a</sup> Que define la cobertura de objetos personales	
Cláusula 5 <sup>a</sup> . Que define la cobertura de equipo electrónico y electrodoméstico	
Cláusula 6 <sup>a</sup> . Cobertura de rotura de maquinaria	
Cláusula 7ª Cobertura de calderas	
Cláusula 8 <sup>a</sup> . Que define la cobertura de Responsabilidad civil privada y familiar	
Cláusula 9 <sup>a</sup> . Que define las exclusiones para todas las coberturas de daños materiales	
Cláusula 10 <sup>a</sup> . Que define la forma de indemnizar en caso de siniestro para daños materiales	36
Capítulo III	
Coberturas que pueden ser amparadas bajo convenio expreso	
Cláusula 1ª. Terremoto y erupción volcánica	
Cláusula 2ª. Fenómenos hidrometeorológicos	
Cláusula 3ª. Que define el incremento inflacionario	46
Capítulo IV	
Cláusulas comunes en contratos de seguro	
Cláusula 1 <sup>a</sup> . Que describe su obligación de pagar la prima	48
Cláusula 2ª. Que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta	
de pago oportuno de la prima	48
Cláusula 3ª. Que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma	
asegurada en este seguro, después de un siniestro	
Cláusula 4 <sup>a</sup> . Que describe la posibilidad de renovar este seguro	49
Cláusula 5 <sup>a</sup> . Que establece qué debe hacer usted y lo que a nosotros	
corresponde cuando ocurra un siniestro amparado por alguna cobertura de	
daños materiales o por convenio expreso o un siniestro que pueda originar	
una reclamación por responsabilidad civil	49
Cláusula 6 <sup>a</sup> . Que describe su obligación de informarnos si el riesgo	
declarado por usted sufre agravaciones	52







**2** p





Cláusula 7ª. Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación	
de otro(s) seguro(s) por el mismo interés Asegurado en este contrato de seguro	53
Cláusula 8 <sup>a</sup> . Que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho	
a reclamarnos	53
Cláusula 9ª. Que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece	
la competencia de autoridades en caso de alguna controversia	53
Cláusula 10ª. Que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en	
caso de incumplimiento de nuestras obligaciones	54
Cláusula 11ª. Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con	
nuestras obligaciones recíprocas	54
Cláusula 12ª. Que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos,	
después de un siniestro	54
Cláusula 13ª. Que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado	54
Cláusula 14ª. Que delimita el deducible y el coaseguro	55
Cláusula 15ª. Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato	55
Cláusula 16ª. Que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión	
que corresponde al intermediario del seguro	55
Cláusula 17ª. Que señala el tratamiento confidencial de su información personal	
en Aviso de Privacidad	56
Cláusula 18ª. Que describe el lugar y plazo del pago de la indemnización que	
debemos realizar	56
Cláusula 19ª. Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier	
asunto relacionado con su póliza	
Cláusula 20ª. Que señala cuándo inicia y termina la vigencia de la póliza	57
Cláusula 21 <sup>a</sup> . Que establece cuál es el límite territorial para los efectos de este seguro	57
Cláusula 22ª. Que indica quién establece la suma asegurada y qué representa	
Cláusula 23ª. Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones	58
Cláusula 24 <sup>a</sup> . Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes	58
Cláusula 25ª servicio de asistencia	58
Anexo de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos	59
ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES	64











## **Preliminar**

**Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, en adelante **GMX Seguros**, de acuerdo con las condiciones generales y las especificaciones particulares que integran la **póliza** de Seguro para el Hogar, en conjunto con las declaraciones del cuestionario hechas por el Contratante de este seguro, en adelante "El **Asegurado**", mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho contrato y hasta el monto identificado como suma asegurada

## Definiciones.

Para efectos de esta póliza se entenderá por:

## Asegurado.

Persona que tiene un interés económico sobre los bienes expuestos a sufrir un daño. También se considerará como **Asegurado** a cualquier miembro de la familia del titular de esta **póliza**, siempre y cuando habite permanentemente con él.

## Área Común.

Son bienes y espacios de uso común en un condominio, cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos y residentes.

## Artículos deportivos.

Objetos que se utilizan en forma personal y que no sean impulsados por algún motor para la ejecución o práctica de algún ejercicio o deporte amateur.

## Asalto fuera del hogar.

Acto cometido fuera del domicilio, declarado en la **póliza**, por cualquier persona(s), con objeto de apoderarse de los bienes del **Asegurado** haciendo uso de fuerza o de violencia, sea moral o física.

## Avalúo.

Dictamen técnico que indica el valor de un artículo, a partir de sus características físicas, ubicación, uso, emitido por un especialista con licencia.

## **Bisutería**

Joyería de imitación, fabricada a partir de materiales mencionando a manera de ejemplo, el ámbar, estaño, cristal de roca, aleaciones de níquel, zinc y cobre.

#### Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

## Cimentación.

Es el conjunto de elementos estructurales que se encuentran bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, que están hechos de mampostería, de concreto armado, acero o concreto y que forman parte del edificio; cuya función principal es trasladar el peso, las cargas así como aquellos elementos que se encuentren apoyados en ella hacía el terreno sobre el cual se encuentre la edificación.

## Coaseguro.

Será el monto a cargo del **Asegurado** que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula y/o especificación particular de la **póliza** al monto de la **indemnización** cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.







#### Condiciones inhabitables.

Se refiere a la pérdida que sufra la condición física, higiénica y de seguridad de un inmueble a consecuencia de un riesgo cubierto y que impida la estadía y/o residencia con seguridad de las personas o familias que habitan en él.

#### Condómino.

La persona propietaria de una o más viviendas en condominio.

#### Colección.

Son el conjunto de cosas de una misma clase que son reunidos por su valor o por el interés que despiertan.

#### Construcción no maciza.

Son las construcciones elaboradas con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

#### Construcción maciza.

Son la construcciones elaboradas con materiales de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

#### Contratante.

Persona física o moral que adquiere la póliza de seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

## Contenidos.

Son los bienes propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado, que se encuentran dentro del domicilio declarado en la **póliza**, para uso personal del **Asegurado** y propio de una casa habitación.

#### Culpa grave.

Corresponde a la falta diligencia, precaución y de cuidado durante la realización de la actividad asegurada por parte del Asegurado.

## Daños Punitivos o Ejemplares.

Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo ejemplar por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás, la cual para efectos de esta póliza quedará excluida.

#### Dinero.

Significa billetes de banco y moneda de curso legal en la República Mexicana y en el extranjero.

#### Deducible.

Es el monto expresamente pactado en el presente contrato, que quedará a cargo del Asegurado y se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

#### Depreciación.

Disminución del valor, cantidad o calidad de una cosa por el transcurso de su tiempo de vida útil.

www.gmx.com.mx

## Desaparición misteriosa.

Es la pérdida de un bien cuando al haberse dejado en un sitio específico, posteriormente, al ser buscado ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia.

## Edificio, inmueble, hogar.

Es la construcción que incluye dependencias, construcciones principales y accesorias, con sus instalaciones fijas destinados para el desarrollo de las actividades afines a su construcción.

W HogarPLUS 22.07.2023



**f** gmxseguros







#### Extorsión.

Acción consistente en obligar a través del empleo de violencia o intimidación hacia el **Asegurado**, para que realice, deje de hacer, tolere u omita alguna acción, con ánimo de producir un perjuicio y obtener un lucro sobre sus bienes o en su persona.

#### Extravío.

Es el olvido o confusión respecto de la ubicación de un bien ocasionando su pérdida.

## Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del **Asegurado** que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, ejemplificativamente: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, entre otros actos similares.

### Hurto y ratería.

Consiste en el acto de apoderarse ilegalmente de bienes ajenos, sin ejercer fuerza en las cosas, ni violencia en las personas.

## Joyería.

Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de metales, piedras preciosas, perlas o piedras finas.

## Juego.

Significa un conjunto de piezas de la misma calidad, marca y características que formen parte de los bienes cubiertos por el contrato de seguro.

#### Objetos de arte

Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos, que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte.

## Primer Riesgo Absoluto.

En caso de contratarse a primer riesgo absoluto, **GMX Seguros** se compromete a indemnizar el importe total de los daños amparados, hasta el límite de la suma asegurada contratada, sin considerar la proporción que guarda el valor de reposición del bien y la suma asegurada.

## Proporción indemnizable.

Si en el momento de ocurrir un **siniestro** los bienes materia del seguro tienen en conjunto un valor asegurable superior a la suma asegurada, **GMX Seguros** sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido. Si la **póliza** comprende varios incisos, la presente definición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

## Rentas.

Se entiende a las cantidades que el **Asegurado** deba recibir por el alquiler de un **inmueble** en caso de que el **inmueble** haya sido considerado como pérdida total, sin incluir:

a) Salarios del conserje o administrador. b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio., cuotas de mantenimiento c) Impuestos. d) Costo de calefacción, agua, luz, teléfono y gas. e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta. f) Todos aquellos gastos propios del **Asegurado** (arrendador).

#### Robo.

Apropiación indebida de bienes ajenos perpetrado por cualquier persona(s).











## Robo por Asalto.

Acto cometido dentro del inmueble materia del seguro mediante el uso de la fuerza física o de la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.

## Saqueo.

Apropiación ilegal realizada con o sin violencia aprovechando un descuido o la falta de defensa a consecuencia de un hecho de fuerza mayor.

#### Siniestro.

Realización de los riesgos cubiertos por la póliza.

#### Sótanos o Semisótanos.

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

## Sublimite.

Dentro del Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada se establece una cuantía como responsabilidad máxima que adquiere GMX Seguros para determinada cobertura, siniestro o persona y que no incrementa la Suma Asegurada señalada en la especificación de la póliza, limitando con ello el valor total de la suma asegurada.

## Suma asegurada.

Es la cuantía máxima de la indemnización a cargo de la Aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la presente póliza.

#### Terrorismo.

Son los actos de una persona(s) que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con finespolíticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

## Títulos de crédito y Valores.

Son documentos negociables y no negociables como: letras de cambio, pagares, cheques, acciones al portador, bonos al portador, cheques de viajero y cédulas hipotecarias.

#### Trabajador doméstico.

Es la persona que presta servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar del Asegurado o de su familia.

#### Valor Comercial.

Es el valor de reposición más un porcentaje adicional que será establecido en la carátula y/o especificación particular de la póliza, en caso de una destrucción total del Edificio, inmueble, hogar por alguno de los riesgos cubiertos en el Capítulo III. Coberturas que pueden ser amparadas bajo convenio expreso.

No será considera dentro de este valor las mejoras, modificaciones o ampliaciones ni cambios estructurales derivados de la aplicación de nuevas reglamentaciones en materia de construcción.

## Valor de reposición.

Es el valor de adquisición de los bienes en calidad de nuevos o la cantidad que sería necesario erogar en el momento del siniestro para construir, instalar, adquirir, reponer o reparar en su caso, los bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de los bienes Asegurados al momento del siniestro, sin deducir depreciación física por uso. Incluye el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje o instalación si los hubiere. W HogarPLUS 22.07.2023









# **Hogar GMX Plus**

## Valor real.

Es el valor de adquisición de los bienes en calidad de nuevos menos su depreciación por uso, a la fecha de un siniestro.

En edificios: la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso. En mercancías e inventarios: el precio corriente en plaza para el Asegurado.





## Capítulo I

## Cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos.

## Cláusula 1<sup>a</sup>. Que define los bienes cubiertos.

Este seguro cubre el inmueble y los contenidos de una casa habitación y/o departamento en régimen en condómino de acuerdo con la suma asegurada, límites y sublímites establecidos en la caratula y/o especificación particular de esta póliza.

Para efectos de esta póliza se entienden y definen como bienes cubiertos los siguientes:

## A. Inmueble, edificio u hogar.

Bajo esta cláusula se cubre la construcción material del inmueble, construcciones anexas en el mismo predio Asegurado, así como paredes y/o bardas perimetrales, incluyendo los niveles bajo el piso a los cuales se tenga accesocomo sótanos y estacionamientos; así como las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, electricidad, instalaciones de clima artificial, teléfono y demás partes fijas al inmueble.

Se consideran partes fijas de la casa habitación los siguientes:

- 1. Elementos fijos de decoración al interior del inmueble:
- a) Tapices.
- b) Divisiones.
- c) Pintura.
- d) Duela.
- e) Paredes o techos.
- 2. Elementos al exterior del inmueble:
- a) Palma o teja sobrepuesta al techo bardas.
- b) Rejas.
- c) Albercas.
- d) Escaleras.
- e) Muros independientes.
- f) Patios.
- g) Palapas.
- h) Así como construcciones adicionales que se encuentren en el predio especificado.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta cobertura siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula y/o especificación de la póliza.

En el caso de inmuebles bajo el régimen en condominio, quedan incluidas las áreas comunes en la proporción que a cada condómino le corresponda.

1.- Cobertura para las mejoras de la vivienda realizadas por el arrendatario.

www.gmx.com.mx

El presente seguro se amplía a cubrir las mejoras ejecutadas por el Asegurado al inmueble, edificio u hogar cuando sea arrendatario de éste.

Se entiende por mejoras a las construcciones adicionales de tipo no estructural que han sido realizadas por el arrendatario tiempo después de haberse concluido la edificación original.













## **Hogar GMX Plus**

No se consideran cubiertas las construcciones de tipo estructural que impliquen trabajos sobre muros, castillos, trabes, losas, tampoco se consideran los contenidos.

**GMX Seguros** será responsable hasta el sublímite establecido en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

En caso de **siniestro** que amerite **indemnización** bajo esta cobertura siempre quedará a cargo del **Asegurado**, una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

## 2.- Cobertura para las adaptaciones de la vivienda con motivo de cuidado especial de adultosmayores o de alguna incapacidad que la requiera.

En caso de que durante la vigencia de esta póliza el Asegurado o cualquier persona que habite permanentemente en el domicilio Asegurado se vea afectada por alguna incapacidad permanente física, intelectual, sensorial o motriz y/o por cuidados especiales como adulto mayor, siendo cualquiera de estas causas determinadas por un profesional de la salud, GMX Seguros reembolsará la cantidad pagada por el Asegurado, hasta el límite de la sumaasegurada señalada para esta cobertura, los gastos que haya realizado con el propósito de ejecutar adaptaciones necesarias en su inmueble, edificio u hogar con el objetivo de tener un espacio adecuado a las necesidades del Asegurado y/o de cualquier persona que habite permanentemente en el domicilio para mejorar su calidad de vida,facilitar su cuidado y movilidad dentro de su hogar.

## Definiciones.

Se entiende por **gastos**; los honorarios por la colocación e instalación de los materiales, así como el costo total de los **materiales**.

Por **materiales**; se entienden las rampas, pisos antiderrapantes, barras de acero, apagadores tipo braille, alarmas contra incendio, elevadores, rieles de movimiento, puertas, protecciones en paredes y ventanas, sensores de movimiento, focos luminiscentes, así como todo aquel equipo especial que se necesite de acuerdo al grado y tipo de limitación física, intelectual, sensorial y/o motriz.

Se entiende por **adaptaciones**; los cambios, modificaciones y construcciones adicionales de tipo no estructural que han sido realizadas por el **Asegurado** dentro de la vivienda de acuerdo con las necesidades de la persona que habite permanentemente en el domicilio y que requiera como consecuencia de incapacidad física, intelectual, sensorial o motriz y/o por cuidados especiales como adulto mayor.

Se entiende por **incapacidad permanente:** la limitación en la capacidad física, intelectual, sensorial o motriz de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social, derivada de un accidente o enfermedad que sea determinada por un médico o como consecuencia de la edad por ser un adulto mayor.

Se entenderá por **adulto mayor** a la persona que ya cumplido 65 años o más que habite permanentemente en el domicilio **Asegurado** y que por su proceso fisiológico de envejecimiento y cambios físicos, psicológicos, motrices y sociales requiere adaptaciones en el domicilio **Asegurado**.

## Aclaraciones.

**GMX Seguros** será responsable de reembolsar los gastos al **Asegurado** hasta el límite establecido en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.

Para que la presente cobertura opere, el **Asegurado** deberá presentar a **GMX Seguros** las facturas que comprueban los gastos y los honorarios erogados por los trabajos realizados para llevar a cabo las **adaptaciones**.





El **Asegurado** deberá presentar a **GMX Seguros**, los documentos médicos que avalen el tipo y grado de incapacidad de la persona.

## Exclusiones particulares.

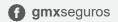
- a) Construcciones de tipo estructural que impliquen trabajos sobre muros, castillos, trabes, losas.
- b) Contenidos.
- c) Daños a los materiales.
- d) Declaración de incapacidad permanente anterior al inicio de vigencia.
  - 3.- Bienes que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Por medio del pago de una prima adicional, **GMX Seguros** podrá cubrir bajo convenio expreso y hasta el monto de suma asegurada establecida en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza** los frescos o murales de decoración o de ornamentación, que estén pintados o formen parte del **inmueble** materia del seguro.

- 4.- Bienes excluidos:
- a) Suelos, terrenos y jardines.
- b) Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados incluidos los materiales y suministro, sus techos, paredes, o quecarezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza o a los riesgos de origen meteorológico.
- c) Aquella parte del inmueble que se encuentre construida sobre el agua.
- d) Estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos, accesorios y aditamentos.
- e) Soportes de la construcción bajo el nivel del inmueble, diferentes a los cimientos.
- f) Drenaje.
- g) Cualquier tipo de construcción que no sea maciza.
- h) Vivienda deshabitada por más de 6 meses.
- i) Gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, pozos, sembradíos cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves y peces.
- j) Gasoductos, oleoductos, cuarteles de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.











#### B. Contenidos.

Son los bienes muebles de uso doméstico que se encuentran dentro del **inmueble Asegurado** y descrito en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.

## 1) Menaje de casa en general.

- a. Muebles, enseres domésticos, ropa, libros, herramientas, efectos personales, objetos de decoración, artículos deportivos, fotográficos, también se consideran lunas, espejos, cubiertas de cristal, cristales de vitrinas y aparadores con espesor mayor o igual a 4 milímetros
- b. Las prendas de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías y sastrerías pero dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, previa acreditación del servicio. Se establece un sublímite por prenda y por juego, lo cuales serán indicados en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.
- c. Equipo electrodoméstico: refrigeradores, congeladores, planchas, lavadoras y secadoras de ropa, lavadoras de vajillas, equipos de aire acondicionados y calefacción, hornos de gas eléctricos y electrónicos, licuadoras, cafeteras.
- d. Equipo electrónico: televisores, antenas, DVD's, blue ray, computadoras personales, laptops, celulares, tabletas, teléfonos, reproductores de música, impresoras, cámaras de video, cámaras digitales, equipos de sonido, juegos de video incluyendo cables, cartuchos, discos de juego y controles.
- e. Joyas, bisutería, objetos de arte o de difícil reposición como: pinturas, esculturas, gobelinos, antigüedades, platería, colecciones, pieles, cuyo valor unitario o por juego será el establecido con un sublímite indicado en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.
- 2) Dinero en moneda o billetes de curso legal hasta el sublímite establecido en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.
- 3) Títulos de crédito y valores hasta el sublímite establecido en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.
- 4) Bienes que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie, tales como: calentador de agua, tanque estacionario, antenas de radio y televisión, bombas de agua, calderas, paneles solares debidamente instalados en el inmueble amparado en esta póliza.
  - Los paneles solares y las calderas quedarán cubiertas hasta el sublímite indicado en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.

## 5) Daños a Alimentos refrigerados.

Se cubre la pérdida o deterioro de los alimentos destinados al consumo familiar, que se encuentren en refrigeradores de uso doméstico debido a una avería o anomalía en el refrigerador.

Esta cobertura operará siempre y cuando sea contratada la cobertura de equipo electrónico y electrodoméstico.

**GMX Seguros** será responsable hasta el sublímite establecido en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.

www.qmx.com.mx





### Bienes excluidos:

- a) Anuncios y otras construcciones que no formen parte del inmueble, edificio u hogar.
- b) Embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor que requieren deplaca, permisos, licencias, matrículas o registros para su empleo en lugares públicos.
- c) Lingotes de metales preciosos, pedrerías no montadas, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d) Bienes que sean propiedad del administrador y de trabajadores del condominio.
- e) Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquierclase, así como los medios magnéticos que los contengan.

Exclusiones particulares para daños a alimentos refrigerados.

- a) Los daños ocasionados a otros objetos al deteriorarse los alimentos.
- b) Los daños que pueda haber sufrido el aparato refrigeradora consecuencia del deterioro de los alimentos.
- c) Daños por el deterioro de los alimentos que provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante, así como por una refrigeración o congelación errónea.
- d) Defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- e) Daños al alimento consecuencia de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- f) Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración.

Exclusiones particulares para paneles solares.

- a) Montaje y desmontaje
- b) Desgaste o deterioro paulatino.
- c) Erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- d) Mantenimiento, arreglos y reparaciones.
- e) Errores de diseño.
- f) Garantías y defectos de fabricación.













## Cláusula 2ª. Que define los riesgos cubiertos.

## A. Incendio, rayo y/o explosión.

Esta **póliza** ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo de incendio, rayo y/o explosión por daños o pérdidas físicas directas, ocasionadas a los bienes materia del seguro por aquellos riesgos, súbitos e imprevistos, que no estén expresamente mencionados en el apartado de exclusiones.

#### B. Extensión de cubierta.

Quedan cubiertos los bienes **Asegurados** contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- b) Colisión de aeronaves tripuladas o no tripuladas y/o materiales u objetos caídos de ellos.
- c) Colisión de vehículos.
- d) Daños o pérdidas causados por vehículos o aeronaves propiedad del **Asegurado** o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- e) Humo y/o tizne.
- f) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor, que se localicen dentro los límites de los predios mencionados en la **póliza**.
- g) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- h) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- i) Caída de árboles incluyendo las talas o podas de árboles o corte de sus ramas.
- j) Caída de antenas parabólicas o de radio de uso no comercial.

## Quedan excluidos los siguientes riesgos:

- a) Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
- b) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien de fracturas dedicha cimentación o de los muros;
- c) No quedan cubiertos: obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- d) Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar y/o distribuir corriente eléctrica causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- e) Daños por fermentación, enfriamiento, vicio propio, o bien, derivados de cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad al cual hubieren sido sometidos y/o expuestos los contenidos.
- f) Hurto, ratería, saqueo, extravío y/ desaparición misteriosa.
- g) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.









- h) Explosión que por su propio funcionamiento sufran calentadores de agua, calderas, tanques estacionarios o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
- i) Fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o electromecánicas en equipos.
- j) Falta de mantenimiento, diseño defectuoso o deficiencias en el funcionamiento o en la construcción de los bienes materia de este seguro.
- k) Obstrucciones o deficiencias del drenaje, humedad atmosférica, plagas de toda clase, moho y hongos.
- Daños que forman parte de la cobertura de Terremoto y erupción volcánica: fenómenos hidrometeorológicos, a menos de que se contraten mediante convenio expreso.
- m) Los daños derivados de vicios ocultos en el terreno de desplante del inmueble entendiéndose vicio oculto como la disminución o pérdida de la capacidad de carga del subsuelo debido a movimientos y/o alteraciones no contempladas en el diseño original del proyecto, pudiendo ser debido a variaciones del nivel freático, mala calidad en el mejoramiento del terreno u omisiones de confinamiento y protección de taludes.
- n) Daños que forman parte de la cobertura de rotura de cristales, robo de contenidos, equipo electrónico y electrodoméstico.
- o) Daños causados por asentamientos del terreno.
- p) Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.
- q) Fallas o deficiencias derivadas del suministro de energía eléctrica.
- r) Daños, fallas o defectos de los bienes Asegurados, existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- s) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

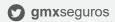
## Cláusula 3ª. Que define la cobertura de pérdidas consecuenciales, gastos adicionales y extraordinarios

Cuando los bienes materia de este seguro sean dañados por alguno de los riesgos contratados, quedarán amparados hasta por la suma asegurada especificada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, los gastos erogados por:













#### 1.-Remoción de escombros.

**GMX Seguros** pagará los gastos **hasta el monto** establecido en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza** que sean necesarios para demoler y remover los escombros de los bienes afectados por alguno de los **riesgos** cubiertos por el **Capítulo I. Cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos** y el **Capítulo III. Coberturas que pueden ser amparadas bajo convenio expreso** y que se encuentren amparados en la carátula y/o especificación particular de la **póliza**.

Los conceptos de gastos para demolición y remoción de escombros cubiertos son:

- 1. Desmontaje.
- 2. Demolición.
- 3. Limpieza.
- 4. Acarreos.
- 5. Aquellos que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El **Asegurado** podrá iniciar la remoción de escombros una vez que haya dado aviso a **GMX Seguros** del **siniestro**, siempre que cuente con las condiciones propicias para efectuarlas sin poner en riesgo su vida, sus propiedades o las de algún tercero.

Esta cobertura surtirá efecto una vez que **GMX Seguros** tenga acreditada la evidencia de que los daños fueron originados por un riesgo cubierto por la póliza y el Asegurado presente los documentos que acrediten los gastos efectuados.

## GMX Seguros en ningún caso pagará gastos:

- A. Cuando el daño o pérdida se realice por alguna de las exclusiones citadas enesta póliza.
- B. En caso de daños a los bienes por riesgos diferentes a los amparados en los Capítulo I. Cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos y el Capítulo III. Coberturas que pueden ser amparadas bajo convenio expreso deesta póliza.
- C. En caso de que autoridades ordenen la remoción o por decisión del Asegurado, sin que los bienes hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertosen esta póliza.

## 2.- Gastos extraordinarios por Inhabitabilidad del Inmueble, Edificio, Hogar

**GMX Seguros** se obliga al pago de gastos por los conceptos que adelante se enumeran en caso de que el **Asegurado** sea propietario o arrendatario del **Inmueble**, Edificio, Hogar **Asegurado** cuando este se encuentre en condiciones inhabitables que obliguen al **Asegurado** a mudarse a otra vivienda; originados por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en los **Capítulos I y III** de las presentes condiciones.

Los conceptos de gastos extraordinarios comprenden para:

## 1) Propietario.

Será cubierto por **GMX Seguros** el pago de la renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos por mudanza y, en caso necesario, los gastos de almacenaje del menaje de cuando se asegure el inmueble.





Cuando no se asegure el inmueble, sólo procederán los gastos por mudanza y, en caso necesario los gastos de almacenaje del menaje.

Los gastos extraordinarios serán cubiertos hasta el monto de la suma asegurada que se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la caratula o en otra ubicación con un periodo máximo de indemnización señalado en la especificación particular o cuando se agote el monto de la suma asegurada establecida en la caratula sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

## 2) Arrendatario.

Será cubierta por GMX Seguros la cantidad que resulte de la diferencia del monto de la nueva renta y la renta que el Asegurado pagaba al momento de ocurrir el siniestro, así como los gastos por mudanza y en caso necesario los gastos de almacenaje del menaje. Para que esta cobertura se active, el Asegurado deberá presentar el contrato de arrendamiento vigente a GMX Seguros.

Los gastos extraordinarios serán cubiertos hasta el monto de la suma asegurada que se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la caratula o en otra ubicación de acuerdo con el periodo máximo de indemnización establecido en la carátula y/o especificación particular o cuando se agote el monto de la suma asegurada especificada en la caratula sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

## GMX Seguros en ningún caso pagará gastos:

- a) De mudanza, almacenaje y renta de alojamiento que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del inmueble dañado.
- b) De nuevas adquisiciones, alimentos, lavandería, renta de aparatos eléctricos y/o similares.
- c) Que no sean comprobados mediante sus respectivas notas, recibos, facturas o algún otro documento que justifique el gasto erogado.

## 3.- Pérdidas de rentas.

GMX Seguros se obliga a cubrir la pérdida real económica sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que deje de percibir respecto del Edificio, Hogar o Inmueble de su propiedad amparada en la póliza a consecuencia de la realización de los riesgos amparados en la póliza por daños materiales directos al inmueble y hasta la suma asegurada indicada en la especificación de la póliza

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del inmueble, respecto del cual se debieron pagar rentas al Asegurado, pero limitado el período máximo de indemnización contratado, el cual queda indicado en la especificación de la póliza. Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro.

Es condición indispensable para que se active esta cobertura que el Asegurado presente el contrato de arrendamiento vigente a GMX Seguros.

W HogarPLUS 22.07.2023





www.gmx.com.mx







## **Hogar GMX Plus**

## Cambios en ocupación del riesgo Asegurado.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin deque la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 horas, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### Avisos de incrementos de renta.

El Asegurado deberá dar aviso a GMX Seguros de los incrementos de los montos de renta

## Periodo de indemnización.

Es el periodo que se inicia en la fecha del **siniestro** y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina de acuerdo a las fechas establecidas en la especificación particular, sin que quede limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la **Póliza** 

#### Exclusiones.

GMX Seguros no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causade o como consecuencia de:

- 1) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edifico cuyas rentas se amparan.
- 2) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- 3) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyasrentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación de este.
- 4) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edifico, aunquea tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.
- 5) La falta de un contrato de arrendamiento vigente al momento del siniestro.





**18** p



## Capítulo II

## Coberturas adicionales.

## Cláusula 1ª. Que define la cobertura de rotura de cristales.

#### A. Bienes cubiertos.

GMX Seguros pagará todos los cristales instalados, interiores o exteriores con un espesor mínimo de 4 milímetros.

Quedan incluidos en la presente cobertura: ventanas, lunas, espejos, domos, cubiertas de cristal, puertas de cristal, vitrinas, divisiones y similares, vitrales, canceles, espejos acrílicos debidamente colocados en el inmueble o muebles, que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas o se encuentren empotrados.

Queda cubierto el decorado de los cristales, como: plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos o a sus marcos, vitrales y emplomados.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

## B. Riesgos cubiertos.

Esta póliza cubre los cristales contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

- a) Rotura accidental, súbita e imprevista.
- b) Instalación y remoción.
- c) La realización de reparaciones, alteraciones, mejoras o pintura del hogar o del cristal o cristales **Asegurados** ya sea que estén removidos o debidamente colocados.
- d) Actos vandálicos, mientras los cristales se encuentren debidamente colocados.

Quedan excluidos los siguientes riesgos y bienes.

- a) Daños a cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.
- b) Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.
- c) Raspaduras, ralladuras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.
- d) Pintura, grafiteado, manchas.
- e) Resultantes del uso, desgaste, deterioro normal y decoloración.
- f) Rotura de cristales que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y similares, ni objetos decorativos, cuadros, figuras de cristal, cristales de óptica o de aparatos de imagen, sonido y/o electrodomésticos.













## Cláusula 2ª. Que define la cobertura de robo de contenidos.

### A. Bienes cubiertos

Se cubren los bienes contenido que se encuentren dentro de la casa habitación que sean propiedad del **Asegurado**, familia, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención y su alojamiento dure más de 2 días, incluyendo los bienes de terceros bajo su custodia y por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando dichos bienes sean exclusivamente de uso doméstico o familiar.

a. Asimismo, en esta sección, las prendas de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías y sastrerías pero dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, previa acreditación del servicio. Se establece un sublímite por prenda y por juego, lo cuales serán indicados en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.

Los bienes materia del seguro son:

- a) Menaje de casa, como son artículos de uso doméstico, muebles, ropa y demás contenidos propios de una casa-habitación.
- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o electrodomésticos.
- c) Joyas, artículos de oro y plata, armas, relojes, pieles, piedras preciosas montadas, colecciones, obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, hasta el sublímite indicado en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza**.
- d) Dinero hasta la suma asegurada que se señala en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

## Que define los bienes excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales derivados de o por:

- a) Pérdida o daño a bienes que se encuentren en áreas comunes o a la intemperie.
- b) Robo de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, timbres postales no coleccionables o fiscales, títulos de crédito y valores, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- c) Armas de fuego.

## **B.** Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los riesgos de pérdidas o daños ocasionados directamente por:

- a) Robo perpetrado o intento del mismo dentro del hogar asegurado, aun cuando no se dejen señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble por donde se penetró.
- b) Robo por asalto cometido dentro del inmueble materia del seguro mediante el uso de la fuerza física o de la violencia del exterior al interior del inmueble por donde se penetró.
- c) Daños materiales con motivo de robo, robo por asalto, o de su tentativa, al **inmueble** o a sus contenidos.







Que describe los riesgos excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por los siguientes riesgos:

- a. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, en paros, alborotos populares, motines o actos de personas mal intencionadas.
- b. Dolo o mala fe, abuso de confianza, extorsiones, fraudes, delitos o actos con base en engaños y/o amenazas o robo en el que participe el Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o los apoderados de cualquiera de ellos, o personas por las que sea civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidadcon otras personas.
- c. Hurto y/o Desaparición misteriosa.

## Cláusula 3ª. Que define la cobertura de asalto fuera del hogar.

#### A. Bienes cubiertos

Este seguro cubre los bienes de uso personal, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia, que habite permanentemente con él, y se encuentren fuera del **inmueble** materia del seguro, siendo transportados o usados, tales como: la ropa y accesorios, relojes, lentes, bolsa, plumas y lapiceros; joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas; aparatos y objetos electrónicos, fotográficos, de video, deportivos; instrumentos musicales; dinero en efectivo, aparatos ortopédicos y/o médicos; siempre y cuando sean portátiles y deuso personal, cuyo valor unitario o por juego no exceda al monto indicado en la carátula y/o especificación particular de esta póliza como límite máximo de responsabilidad anual para GMX Seguros.

En caso de siniestro indemnizable, el Asegurado se compromete a presentar facturas o comprobantes que demuestren su valor, y que acrediten la existencia y propiedad de los bienes robados, con base en lo cual se determinará su indemnización, así como copia de acta expedida por el Ministerio Público que hubiere tomado conocimiento con motivo de la denuncia que presente el **Asegurado** acerca del robo por asalto ocurrido.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

## B. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre la pérdida o daño físico causado a los bienes, por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por estos los perpetrados sobre el Asegurado o sobre cualquier miembro de la familia que habite permanentemente con él, ejerciendo sobre las personas fuerza o violencia, ya sea moral o física y sin exceder de la suma asegurada contratada y declarada en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

## Bienes y riesgo excluidos:

- a) Animales.
- b) Automóviles, motocicletas, aviones u otros vehículos de motor.

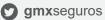
www.gmx.com.mx

c) Bienes que no sean de uso personal.

W HogarPLUS 22.07.2023



gmxseguros



**21** p





- d) Pérdidas o daños por olvido o extravío.
- e) Hurto y desaparición misteriosa.
- f) Bases de datos o información en medios electrónicos.

## Cláusula 4<sup>a</sup>.- Que define la cobertura de objetos personales.

## A. Riesgos cubiertos

- a) Robo con violencia o intento de robo que cause daño a los bienes **Asegurado**s y/o asalto que implique el apoderamiento por un tercero de los objetos personales amparados en este contrato, propiedad del **Asegurado** o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente en el domicilio **Asegurado** y que sea dependiente económico del **Asegurado**.
- b) Toda pérdida o daño físico que no se encuentre excluido.

## B. Bienes cubiertos.

Los bienes de uso propio, propiedad del **Asegurado** o de cualquier miembro de su familia, que habite permanentemente con él, y se encuentre fuera del **inmueble** materia del seguro dentro de la República Mexicana, siendo transportados o usados por el **Asegurado** o por cualquier miembro de su familia, como pueden ser: la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, bolsa, plumas; joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas; artículos deportivos incluyendo bicicletas; aparatos ortopédicos o médicos; siempre y cuando sean portátiles y de uso personal, hasta el monto de suma asegurada establecida en la carátula y/o especificación particular de la **Póliza**.

Mediante el pago de una prima adicional, los bienes **Asegurado**s pueden ser amparados cuando sean transportados o usados por el Asegurado o por cualquier miembro de su familia, en cualquier parte del mundo.

#### C. Bienes excluidos.

- a) Bienes que no sean de uso propio
- b) Animales, automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.
- c) Dinero, valores y otros títulos de crédito.
- d) Obras de arte.
- e) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole propiedad del Asegurado.
- f) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles
- g) Bienes de empleados domésticos del Asegurado
  - D. Riesgos excluidos.
- a) Raspaduras, ralladuras, abolladuras y desportilladuras a los objetos personales.
- b) Quemaduras por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, encendedores y planchas.

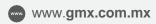




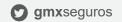


- c) Rasgaduras, roturas o deformaciones y polilla.
- d) Humedad, cambios atmosféricos, corrosión.
- e) Reparación, renovación o limpieza.
- f) Rotura de cristales o carátulas.
- g) Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual y en general todo daño paulatino.
- h) Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas.
- i) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.
- j) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.
- k) Cualquier gasto erogado por le Asegurado respecto al mantenimiento que efectúen tercero a los bienes asegurados.
- I) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- m) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se comentan en perjuicio del Asegurado.
- n) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.
- o) Cualquier pérdida consecuencial.
- p) Pérdidas o daños a bienes mientras se encuentren a bordo de cualquier mediode transporte marítimo o aéreo durante las maniobras de carga y descarga (excepto aquellos bienes llevados por el Asegurado o miembros de su familia como Equipaje Personal).
- q) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, motín, conmoción civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado de sitio.
- r) Confiscación por irregularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.













## Cláusula 5<sup>a</sup>. Que define la cobertura de equipo electrónico y electrodoméstico.

#### A. Bienes cubiertos.

El equipo electrónico y electrodoméstico que se encuentre dentro de la casa-habitación, como: refrigeradores, congeladores, planchas, lavadoras y secadoras de ropa, lavadoras de vajillas, equipos de aire acondicionados y calefacción, hornos de gas eléctricos y electrónicos, estufas, licuadoras, cafeteras, televisores, antenas, DVD's, blue ray, computadoras personales, laptops, celulares, tabletas, teléfonos, reproductores de música, impresoras, cámaras de video, cámaras digitales, equipos de sonido, videojuegos incluyendo cables, cartuchos, discos de juego y controles, aspira-doras, equipo para proyección, equipo de audio y video, reguladores de voltaje, máquinas de coser eléctricas, sierraseléctricas, taladros, bombas, compresores para pintura.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

## B. Riesgos cubiertos.

**GMX Seguros** pagará los daños materiales que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, al equipo electrónico y/o electrodoméstico amparado en esta **póliza**, causados por:

- a) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares.
- b) Daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes materia del seguro.
- d) Defecto de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Impericia y/o descuido
- f) Rotura por fuerza centrífuga.

## C. Riesgos excluidos

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales a:

- a) Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
- b) Deficiencias de capacidad o rendimiento.
- c) Desgaste o deterior paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- d) Mantenimiento de los equipos.
- e) Daños derivados de la falta de mantenimiento de equipos.
- f) Base de datos o información en medios electrónicos.





D. Bienes excluidos.

GMX seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales a:

- a) Daños a equipos o aparatos que hayan sido reparados provisionalmente, si GMX no autorizó por escrito la reparación provisional.
- b) Equipos y aparatos que no conserven su estado original de fabricación o que hayan sido soldador y/o parchados.
- c) Lubricantes, combustibles, medios refrigerantes u otros medios de operación.
- d) Piezas de hule o de plástico desgastables, piezas cambiales, filtros refractarios así como toda clase de vidrios, no fijos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables y peltre.

## Cláusula 6<sup>a</sup>. Cobertura de rotura de maquinaria.

#### A. Bienes cubiertos

Por medio del pago de una prima adicional, el presente seguro cubre todo tipo de maquinarias, que sean destinadas con el propósito exclusivo de uso dentro de la casa habitación, incluyendo las tuberías a presión, mientras se encuentren en operación y formen parte de la maquinaria, sean utilizados para fines de producción, transformación y/o generación de servicios dentro de la casa habitación, ya sean de su propiedad o se encuentre bajo su responsabilidad y/o ubicada dentro del edificio mencionado en la carátula y/o especificación ya sea que esté trabajando o no contra todo riesgo de daño material, salvo los bienes excluidos que se mencionan en esta póliza.

## B. Riesgos cubiertos

Bajo esta póliza quedarán cubiertos los bienes materia del seguro contra daños materiales, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita, imprevisible o previsible pero irresistible, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del **Asegurado** o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos, después del período de garantía del fabricante.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes **Asegurados**.
- g) Otros accidentes ocurridos en los bienes Asegurados no excluidos específicamente por la póliza.
- h) La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instalados en máquinas tales como: transportadores de cangilones, polipastos, grúas, elevadores, excluyendo los empleados en funiculares para uso industrial.













## C. Riesgos amparados bajo convenio expreso.

- a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso.
- b) Cobertura por flete aéreo.
- c) Propiedades adyacentes y Responsabilidad Civil.
- d) Pérdida de contenidos.
- e) Cadenas y cintas transportadores.

## D. Bienes no asegurables

- a) Este seguro no cubre combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, y otros medios de operación a excepción, hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b) Este seguro tampoco cubre las siguientes partes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros, telas tapices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrio y peltre.
- c) Máquinas y equipos clasificados como de contratistas o electrónicos.
- d) Estructuras y soportes.

## E. Exclusiones.

GMX Seguros no será responsable por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) Defectos ya existentes en la maquinaria al inicio de la vigencia de esta póliza.
- b) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
- c) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento o alza de nivel de agua o lodo, enfangamiento, hundimiento y desprendimientode tierra o rocas.
- d) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- e) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante, el arrendador o el vendedor de los bienes, pero no se excluyen los errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.







- f) Incendio y extinción de incendios; derrumbes o remoción de escombros después de un incendio; impacto directo de rayo; explosión química o nuclear, contaminación radioactiva y robo.
- Pérdidas consecuenciales, a menos que se encuentren expresamente g) aseguradas.
- h) Los gastos extras de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, salvo cobertura adicional específicamente convenida.
- i) Someter la maquinaria a un esfuerzo superior al indicado por el fabricante.

## Clausula 7<sup>a</sup>.- Cobertura de calderas.

## A. Bienes Asegurados.

Por medio del pago de una prima adicional, el presente seguro se amplía a cubrir todo tipo calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, mientras se encuentren siendo utilizados exclusivamente dentro de la casa habitación para la producción, transformación y/o generación de servicios para la casa habitación, ya sean estos equipos de su propiedad o se encuentre bajo su responsabilidad y se mencionen en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

## B. Riesgos Asegurados.

Bajo esta póliza quedarán cubiertos los bienes materia del seguro contra daños materiales, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita, imprevisible o previsible pero irresistible, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos:

## 1. Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

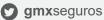
- a) La rotura de cualquier parte de la caldera o recipiente causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de ella.
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno, caldera, recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en las especificaciones de los equipos.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de metal fundido, en calderas de baja presión, siempre que el agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura, por ineficiencia, de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que evite o haga inseguro su uso.

W HogarPLUS 22.07.2023



www.gmx.com.mx

gmxseguros







## 2. Recipientes sujetos a presión sin fogón

- a) La rotura provocada por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes por la presión de vapor, aire, gas, líquido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento de cualquier parte de un recipiente que sea de metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

## C. Bienes no asegurables

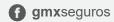
- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua, combustible y de cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos.
- D.- Exclusiones para calderas y recipientes sujetos a presión.

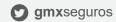
GMX Seguros no será responsables, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Defectos existentes en los equipos al iniciar la vigencia de este seguro.
- b) Incendio o explosión ocurridos fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión, ya sea antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- c) Fenómenos de la naturaleza como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento de tierras o rocas.
- d) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbes o incrustaciones.













- e) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado por el fabricante, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a GMX Seguros, por escrito, cinco días de anticipación y esta haya expresado su conformidad al respecto también por escrito.
- f) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
- g) Someter los equipos a presión superior a la máxima autorizada en sus especificaciones o sujetarlos a cualquier clase de pruebas, no acorde con la operación normal de dichos equipos.
- h) Fallas electromecánicas en equipos que dañen por su propia operación o por influencia extrañas no mencionadas como un riesgo Asegurado en esta póliza.
  - i) Las pérdidas resultantes de:
  - Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
  - Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
  - Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante, arrendador o al vendedor de los bienes materia del seguro.
  - Los gastos erogados por el Asegurado que no hayan sido autorizados por **GMX Seguros.**
- j) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos por esta póliza.
- k) Daños por el derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes, sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.
- I) Gastos por concepto de tiempo extra de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes materia del seguro que resulten dañados, siempre y cuando esta cobertura no sea contratada de manera específica.

## Clausula 8<sup>a</sup>.- Que define la cobertura de Responsabilidad civil privada y familiar.

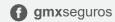
- A. Que define la materia de la cobertura.
- a) Función de indemnizar a otros.

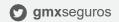
GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, que causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades desarrolladas en la casa habitación.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.











## **Hogar GMX Plus**

La responsabilidad civil materia de esta cobertura se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

## b) Base de indemnización.

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato de seguro.

## c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Queda a cargo de GMX Seguros mediante su red de Abogados y dentro del límite de responsabilidad definido para esta cobertura los gastos de análisis y defensa jurídica del **Asegurado**.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

Se otorgará la defensa jurídica con el único propósito de denunciar el pleito contra un tercero que se estime responsable de los daños reclamados al Asegurado, cuando la reclamación se base en acciones de responsabilidad civil distintas a la persona y/o la responsabilidad del **Asegurado** en la realización de los hechos.

La denuncia del pleito contra un tercero será efectiva, siempre que exista alguna relación entre dicha reclamación con el riesgo Asegurado descrito en la carátula y/o especificación de la póliza o cuando la materia de esa reclamación no esté prevista como una exclusión dentro de la misma carátula y/o especificación de la póliza.

### B. Que define el alcance de la cobertura

## a) Delimitación territorial.

Quedan amparados exclusivamente los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y siempre que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidadcivil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

## b) En el límite de indemnización.

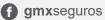
El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada para esta cobertura que se señalan en la carátula y/o especificación de esta.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

### C. Responsabilidad familiar.

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por casa habitación: las ubicaciones aseguradas que se encuentren descritas en la caratula y/o especificación particular de la póliza, así como las ubicaciones habitadas los fines de semana o en vacaciones, sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios de uso doméstico.







GMX Seguros se obliga a pagar la Indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo del uso de una Casa Habitación o Departamento Unifamiliar en renta.

Para la Cobertura de Responsabilidad Civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes.

Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

Para efectos de esta cobertura serán consideradas de manera equivalente propietario, arrendatario, comodatario o usufructuario y condómino.

## I. Como propietario de casa habitación.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por daños a terceros con motivo de sus actividades privadas familiares e inmuebles, en cualquiera de los supuestos que más adelante se indican:

- a. Como jefe(a) de familia.
- b. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la casa habitación.
- c. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- d. Por la práctica de deportes como aficionado.
- e. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de defensa, cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para su uso y portación.
- g. Como propietario de animales domésticos, guardianes y de caza deportiva.
- h. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.

## II. Personas aseguradas.

- i. Tiene la condición de persona Asegurada cualquier persona que habite permanentemente en el domicilio, con respecto a su responsabilidad civil por:
  - I. Actos propios.
  - II. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado.
  - Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del **Asegurado**.

www.gmx.com.mx

- Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado.
- V. El cónyuge, concubino del Asegurado;
- Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la guardia y custodia del Asegurado;
- VII. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajola dependencia económica de él.
- VIII. Los hijos mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el **Asegurado** y bajo la dependencia económica de él.
- Los trabajadores que efectúen una labor de mantenimiento de la casa habitación.
- b) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro.





## **Hogar GMX Plus**



## III. Cobertura opcional de responsabilidad civil resultante de contaminación súbita y repentina.

Queda asegurada la responsabilidad civil del **Asegurado** por daños ocasionados a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante el periodo de cobertura de la **póliza** y hasta el sublímite contratado que se indica en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

En caso de **siniestro** que amerite **indemnización** bajo esta cobertura siempre quedará a cargo del **Asegurado**, una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Coberturas adicionales para la responsabilidad familiar.

## I. Cobertura hacia trabajadores domésticos.

Por medio del pago de una prima adicional, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil del **Asegurado**, por los daños o lesiones que sufran personas contratadas para el desempeño de las labores de aseo y/o limpieza al interior o al exterior de sus **inmueble**s o de sus contenidos.

Esta cobertura se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurada y se establecerá en la carátula y/o especificación particular de la **póliza.** 

### II. Cobertura responsabilidad civil del arrendatario.

Por medio del pago de una prima adicional, queda cubierta la responsabilidad civil del **Asegurado** como arrendatario, por daños que se causen a la casa habitación derivados de incendio, rayo y/o explosión, tomado en todo oen parte en arrendamiento por el **Asegurado**, para ser usado como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

Esta cobertura se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurada y se establecerá en la carátula y/o especificación particular de la **póliza**.





## Queda excluido

- 1.- Robo, hurto, abuso de confianza, asalto perpetrado por el arrendatario y/o personas relacionadas con él.
- 2.- cualquier daño no previsto a las condiciones de incendio, rayo y/o explosión.
- III. Cobertura de responsabilidad civil familiar en el extranjero.

Por medio del pago de una prima adicional, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil familiar del **Asegurado** o de algún dependiente económico que se encuentre en el extranjero de viaje por estudio, placer o de vacaciones.

Esta ampliación de seguro se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurada.

## Queda excluido.

- 1.- Responsabilidad Civil que sea asegurada por otro tipo de seguro.
- 2.- Responsabilidad Civil derivada de viajes de negocios.
- IV. Cláusula Responsabilidad civil por el uso de vehículos, en exceso de pérdida y subsidiaria de la cobertura de RC del Automóvil particular, propiedad o en uso del Asegurado.

Por medio del pago de una prima adicional, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado**, que utilice el automóvil particular propiedad, en uso y/o bajo responsabilidad del **Asegurado** y que derivado de su uso cause daños a terceros distintos de los ocupantes, viajeros o pasajeros, en sus bienes o en su persona, provocando lesiones corporales o la muerte.

Esta cobertura operará una vez agotada la suma asegurada de la **póliza** primaria con la que deberá contar el vehículo afectado para cubrir su responsabilidad civil.

La responsabilidad de **GMX Seguros** iniciará una vez pagado o erogado el límite de responsabilidad de la **póliza** primaria.

Esta ampliación se otorga sujeta a un sublímite de la suma asegurada, de acuerdo a lo establecido en la especificación particular de esta **póliza**.

## **Exclusiones particulares**

- 1.- Quedan excluidas las actividades del Asegurado que sean distintas a las de carácter privado y familiar.
- 2.- Esta cobertura excluye cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante, celebrados o concertados sin el consentimiento de GMX Seguros. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada a reconocimiento de responsabilidad.
- 3.- Se excluye la presente cobertura en caso de que el Asegurado no cuente con una póliza primaria vigente al momento del siniestro.











## **Exclusiones particulares:**

- a) Daños Punitivos o Ejemplares
- b) Abuso de Confianza
- c) Objetos Dejados en el Interior de los Vehículos
- d) Robo Parcial de los Vehículos
- e) Vehículos dejados en la Vía Publica
- f) Servicio de Pensión
- g) Descomposturas y/o fallas mecánicas y/o eléctricas ya sea por falta de mantenimiento y/o por los servicios realizados dentro de las ubicaciones amparadas.
- h) Culpa Grave e Inexcusable de la Victima
- i) Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- j) Daños Patrimoniales Puros
- k) Responsabilidad Civil Estacionamiento.
- I) Responsabilidad Civil Profesional
- m) Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos Terminados en México
- n) Responsabilidad Civil Productos en el Extranjero
- o) Responsabilidad Civil contaminación y/o contaminación ecológica y/o ecología.
- p) Responsabilidad Civil por el transporte de materiales y residuos peligrosos.
- q) Responsabilidad Civil Contratistas
- r) Responsabilidad Civil Contractual
- s) Responsabilidad Civil Depositario
- t) Responsabilidad Civil Carga y Descarga
- u) Demás Mencionadas en las Condiciones Generales de la cobertura
- D. Que hace algunas aclaraciones y señala exclusiones para la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.
- a) La presente cobertura no cubre la responsabilidad civil por daños intencionales a terceros.
- b) Por tanto no se refiere a las garantías de la responsabilidad civil por incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.
- c) Tampoco se refiere a responsabilidades por daños ocasionados intencionalmente.
- d) No está incluida la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.
- e) No incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil o de otros ramos de seguros, distintos a la materia asegurada, por ejemplo, pero no limitado a: los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de







de motor que debanportar placas de circulación, así como para la operación de puertos o aeropuertos para las actividades dentro de sus recintos.

- Sin embargo, si es parte de la cobertura de este seguro, la responsabilidad derivada del uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles en los cuales el Asegurado desarrolla las actividadesmateria de este seguro, citados en la carátula y/o especificación de la póliza, y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.
- g) Este seguro no cubre penas, castigos, multas, ni sanciones ejemplares, como los pagos por los llamados "daños punitivos", "daños por venganza", "daños ejemplares", "daños agravados" o cualquier otros pagos no comprendidos dentro de la responsabilidad civil compensatoria de los daños corporales o patrimoniales, de los perjuicios o a la propiedad de otros.
- h) La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.
- No serán materia de cobertura las indemnizaciones adicionales a las que sea condenado el Asegurado por las agravantes con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

## Cláusula 9ª. Que define las exclusiones para todas las coberturas de daños materiales.

## GMX Seguros en ningún caso será responsable por:

- a) Daños directos o consecuenciales por terrorismo, así como las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo.
- b) Daños por guerras extranjera o civil, de jure o de facto, rebelión, sedición, asonada o motín o por confiscación, expropiación, decomiso, requisición, nacionalización por autoridad competente.
- c) Daños por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Destrucción del inmueble o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- e) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.













## Cláusula 10<sup>a</sup>. Que define la forma de indemnizar en caso de siniestro para daños materiales.

El Asegurado deberá comunicar por escrito a GMX Seguros, la actualización de la suma asegurada durante la vigencia de la póliza, para que corresponda al valor de reposición de los bienes amparados.

En caso de siniestro indemnizable por la cobertura de daños materiales para inmuebles y sus contenidos, con excepción de terremoto y erupción volcánica, GMX Seguros pagará bajo el concepto de primer riesgo y valor de reposición,) siempre y cuando la suma asegurada del inmueble y sus contenidos represente por lo menos el 70% (setenta por ciento) del valor de reposición de los bienes al momento del siniestro.

Si la **suma asegurada** del **inmueble** y sus contenidos representa una cantidad inferior al 70% (setenta por ciento) del valor de reposición de los bienes, GMX Seguros pagará bajo el concepto de proporción indemnizable.

Para las coberturas en las que así se indique se aplicará el coaseguro y el deducible establecidos en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Cuando alguno de los bienes materia del seguro se conforme de artículos en par o en juego, GMX Seguros pagará hasta el valor de reposición de la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

GMX Seguros podrá optar por pagar el valor de reposición de los bienes Asegurados a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor o bien sustituir o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado.

En caso de siniestro indemnizable por la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, GMX Seguros pagará el valor real de los bienes dañados a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor o bien sustituir o reparar los bienes a satisfacción del afectado.

En caso de siniestro indemnizable de objetos de arte o de difícil reposición, el Asegurado se compromete a presentar facturas o avalúos del Instituto Nacional de Bellas Artes, del Nacional Monte de Piedad o de La Fuente Bustillos que demuestren su valor, con esta base se determinará el monto de la indemnización correspondiente. En caso de reparación provisional, los gastos serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de

los gastos de la reparación definitiva o que GMX Seguros los haya autorizado por escrito.

Cuando el costo de la reparación del bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará cómo total.

En caso de destrucción total la indemnización comprenderá el valor real del bien afectado menos el valor de salvamento, si lo hay. Mediante convenio entre las partes, GMX Seguros podrá quedarse con los efectos salvados siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.





## Capítulo III

### Coberturas que pueden ser amparadas bajo convenio expreso.

En este apartado se definen las coberturas que únicamente se cubrirán bajo convenio expreso, siempre y cuando se señalen en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Dichas coberturas son:

- 1. Terremoto y Erupción volcánica.
- 2. Fenómenos Hidrometeorológicos

## Cláusula 1ª. Terremoto y erupción volcánica.

#### A. Riesgos cubiertos

Mediante el pago de la prima adicional quedan amparados los bienes descritos en la carátula y/o especificación particular de esta **póliza** contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica, hasta el límitede la suma asegurada establecida en la especificación particular de esta **póliza**.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la **póliza**, **GMX Seguros** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños sufridos, de conformidad con el coaseguro y el deducible aplicables para esta cobertura, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o nopor autoridades) para dar mayor solidez al Edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del **siniestro**.

Los daños amparados por este seguro que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrá, para efecto de este seguro, como un solo **siniestro** y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cualquier suceso que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos amparados, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos del límite indicado en esta cláusula.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

B. Bienes y pérdidas que se encuentran excluidos pero que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso.

Mediante el pago de la prima adicional y bajo convenio expreso **GMX Seguros** indemnizará los daños o pérdidas ocasionados a:

- a) Albercas, bardas, patios exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios y/o construcciones que estén asegurados por la póliza en dónde se ubique el Edificio, inmueble, hogar asegurado.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo muros de contención independientes.
- c) A cualquier clase de frescos y/o murales que con motivo de decoración y/o de ornamentación, estén pintados en, o formen parte del edificio o edificios y/o construcciones aseguradas en donde se ubique el Edificio, inmueble, hogar asegurado.
- d) Por pérdidas consecuenciales de acuerdo a las coberturas de remoción de escombros, gastos extraordinarios por inhabitabilidad del hogar, pérdida de rentas.

W HogarPLUS 22.07.2023









La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

#### C. Cobertura de cimientos.

Por medio de una prima adicional **GMX Seguros** se obliga a indemnizar los daños o pérdidas que sufran los cimientos del Edificio, **inmueble**, hogar por alguno de los riesgos mencionados en el Inciso A. Riesgos cubiertos, del presente Capítulo.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

#### D. Exclusiones

GMX Seguros no indemnizará por daños a:

- a) Suelos y terrenos.
- b) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

GMX Seguros no indemnizará por daños ocasionados por los siguientes riesgos:

- a) Causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controlados o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.
- c) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- d) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que realicen después de algún riesgo cubierto.

#### E. Deducible

En cada reclamación por la cobertura de daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible, el cual será establecido como porcentaje y determinado en la carátula y/o especificación particular de la **póliza**.









El monto de deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada de la cobertura de daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos el porcentaje establecido en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará de forma independiente con respecto a cada inciso y, en su caso, con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

#### F. Coaseguro.

Esta cobertura opera con la aplicación de un coaseguro a cargo del Asegurado. El monto correspondiente será señalado en porcentaje y estará establecido en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura que el **Asegurado** soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes Asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes Asegurados por terremoto y/o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

El monto de coaseguro será el que resulte de aplicar el valor total del daño aplicable, el porcentaje estipulado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

#### G. Secuencia en la aplicación de deducible y/o coaseguro en la indemnización.

GMX Seguros pagará de cada indemnización la cantidad que resulte después de descontar en primer lugar el deducible y posteriormente el coaseguro establecido en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

#### Cláusula 2ª. Fenómenos hidrometeorológicos.

Definiciones aplicables únicamente para la cobertura de Fenómenos hidrometereológicos.

#### Alcantarillado.

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los desechos o restos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en

#### Bajada de agua pluvial.

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

#### Bien mueble.

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maguinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

#### Cimentación.

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

#### Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado

W HogarPLUS 22.07.2023











**Techos:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

**Estructura:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

**Muros o techos:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

**Fachadas:** de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

#### Depósitos o corrientes artificiales de agua.

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto

#### Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

#### Edificación en demolición.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

#### Edificación en reconstrucción.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

#### Edificación en remodelación.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

#### Edificación en reparación.

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al **inmueble** su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

#### Edificio terminado.

El **inmueble** listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

#### Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.

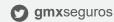
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del **inmueble Asegurado** para desalojar los residuos generados en el uso del **inmueble** o la captación pluvialdel mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

#### Muros de contención.

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.









#### Muros de materiales ligeros.

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

#### Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

#### A. Riesgos cubiertos.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza y con límite en la suma asegurada contratada especificada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, mar de fondo, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

#### 1. Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

#### 2. Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios Asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

#### 3. Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

#### 4. Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

#### 5. Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

#### 6. Inundación por Iluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de aqua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes Asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

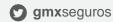
W HogarPLUS 22.07.2023



**8**00.**7188.946** 









#### 7. Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

#### 8. Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

#### 9. Mar de fondo.

Movimiento de las olas que se propaga fuera de la zona donde se ha generado, pudiendo llegar a lugares muy alejados.

#### 10. Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

#### 11. Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes **Asegurados**, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

La indemnización máxima por reclamación será la indicada en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

## Queda entendido que en caso de no ampararse esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

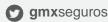
#### B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Mediante el pago de una prima adicional y bajo convenio expreso, **GMX Seguros** indemnizará los daños o pérdidas ocasionados a:

- I. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
- a) Albercas.
- b) Anuncios y rótulos.
- c) Caminos, andadores, calles, quarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k)Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- I) Chimeneas metálicas.
- m) Molinos y bombas de vientos
- II. Bienes muebles o la porción del **inmueble** en sótanos o semisótanos.



ff gmxseguros





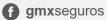
- III. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que dichosedificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- IV. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, a menos que hayansido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- C. Exclusiones aplicables a todos los incisos de esta cobertura.
- a) Animales.
- b) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- c) Campos de golf.
- d) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- e) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, subinciso 3, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos amparadospor esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales sehaya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por Iluvia.
- f) Cualquier tipo de cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- g) Daños a la playa o pérdida de playa.
- h) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- i) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- j) Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de puertas, techos ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- k) Líneas de transmisión y/o distribución.

www.gmx.com.mx













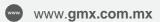
- I) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- m) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- n) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- o)Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

#### Riesgos excluidos.

En ningún caso GMX Seguros será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.
- b) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquierotro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y/o naturales.
- c) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- d) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- e) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro.
- f) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- g) Inundaciones, inundaciones por Iluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- h) La acción natural de la marea.
- i) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
  - 1. De aguas subterráneas o freáticas.
  - 2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
  - 3. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
  - 4. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.











- 5. Por falta de mantenimiento.
- 6. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- i) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- k) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materiadel seguro.
- I) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.
- m) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

#### D. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente y conforme al anexo de fenómenos hidrometereológicos, respecto de la ubicación del bien Asegurado, sobre el valor real o de reposición de los bienes Asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible
Alfa 1 Península de Yucatán	2%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%
Alfa 1 Golfo de México	2%
Alfa 1 Interior de la República	2%
Otras zonas no incluidas en el anexo	1%

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará de forma independiente con respecto a cada inciso y, en su caso, con respecto a cada Edificio, construcción y/o sus contenidos.

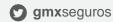
W HogarPLUS 22.07.2023



**8**00.**7188.946** 









Cuando se trate de los bienes contemplados en el inciso B. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, el deducible aplicable se establecerá en la especificación particular de acuerdo con el listados de bienes contratados en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie Asegurados con el detalle de sus valores, el deducible será el determinado en la especificación particular de la póliza sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie, ambos montos serán establecidos en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación particular de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

#### E. Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas y los montos se establecerán en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

#### F. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por lo que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes **Asegurados** para todos los riesgos señalados en el inciso A. Riesgos Cubiertos de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 2 inciso A o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

#### Cláusula 3<sup>a</sup>. Que define el incremento inflacionario.

Considerando que durante la vigencia de la póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede verse incrementado por efecto del alza general de los precios, GMX Seguros conviene en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de GMX Seguros es el porcentaje determinado en la carátula o especificaciones de la **póliza** si se contrata esta modalidad.

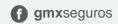
Previo acuerdo con GMX Seguros, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje inflacionario sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima adicional correspondiente.

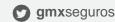
La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de

www.gmx.com.mx







**46** p



su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al **Asegurado** a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

En caso de **siniestro** y para efectos de **indemnización** se considerará la suma originalmente asegurada más la suma correspondiente al incremento porcentual registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el inicio de vigencia de la **póliza** hasta el mes inmediato anterior a la fecha del **siniestro**, sin exceder del porcentaje máximo estipulado. El valor así determinado servirá de base para los efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de esta **póliza**.

En caso de inmuebles bajo el régimen de condominio quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes, sin incluir cimientos y terreno.

W HogarPLUS 22.07.2023



## Capítulo IV

### Cláusulas comunes en contratos de seguro.

#### Cláusula 1<sup>a</sup>. Que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el **Asegurado** ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el **Asegurado** y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El **Asegurado** gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima, así como para cada una de las de las parcialidades, en caso de que el **Asegurado** haya optado por pago fraccionado de acuerdo con el párrafo anterior.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el **Asegurado** no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de **siniestro**, dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la **indemnización** el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el **Asegurado** deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el comprobante que acredite que el **Asegurado** ha realizado el pago, hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de este, el estado de cuenta en donde aparece dicho cargo presumirá el pago en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

## Cláusula 2ª. Que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el **Asegurado** podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la **póliza**, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**. En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.

**GMX Seguros** dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de los efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, **GMX Seguros** no será responsable por los **siniestro**s ocurridos durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la **póliza** y en cualquier caso cobrara a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

www.gmx.com.mx









## Cláusula 3ª. Que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente por cada cantidad que se hubiere pagado por el (los) siniestro(s) ocurrido(s) durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado paque la prima que al efecto se haya determinado.

#### Cláusula 4<sup>a</sup>. Que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a GMX Seguros, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, GMX Seguros informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 5<sup>a</sup>. Que establece qué debe hacer usted y a lo que nosotros nos corresponde cuando ocurra un siniestro amparado por alguna cobertura de daños materiales o por convenio expreso o un siniestro que pueda originar una reclamación por responsabilidad civil.

#### A. Los siguientes puntos son aplicables para cualquier siniestro amparado por esta póliza:

#### a) Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a GMX Seguros y se atendrá las que se le indiquen.

Los gastos hechos por el Asegurado que sean necesarios para preservar los bienes Asegurados, quedan cubiertos por **GMX Seguros** y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de GMX Seguros, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, GMX Seguros tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra GMX Seguros.

#### b) Aviso del siniestro.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, acerca del siniestro ocurrido y dentro de un plazo máximo de cinco días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese el impedimento.

GMX Seguros podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente. W HogarPLUS 22.07.2023



www.gmx.com.mx



gmxseguros



**GMX Seguros** quedará desligada de todas las obligaciones de esta **póliza**, si el **Asegurado** o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias de realización del **siniestro**.

## B. Los siguientes procedimientos son aplicables únicamente a la cobertura de responsabilidad civil privada y familiar:

#### a) Aviso de la reclamación.

El **Asegurado** se obliga a comunicar a **GMX Seguros**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y **GMX Seguros** se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que **GMX Seguros** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el **Asegurado** y éste, deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que **GMX Seguros** no asuma la dirección del proceso, entregará al **Asegurado** la cantidad que hubiera pagado por la defensa, teniendo como tope su tabulador de honorarios de abogados proveedores, para que el **Asegurado** cubra los gastos de su defensa, misma que deberá realizar con la diligencia debida. El **Asegurado** deberá informar por escrito a **GMX Seguros** el estado que guarda el proceso, cuando así se le requiera.

En este último caso, será causa de exclusión y **GMX Seguros** se liberará de cualquier obligación a su cargo cuando los abogados particulares del **Asegurado** por estrategia de defensa llamen a juicio a **GMX Seguros**.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de que la resolución final sea condenatoria para **GMX Seguros**, por negligencia imputable al **Asegurado** o a su Abogado por incumplir los tiempos o procedimientos, **GMX Seguros** tendrá el derecho de repetir en contra del **Asegurado**, su abogado o a ambos la suma que haya pagado.

**GMX Seguros** tendrá facultad para analizar y en su caso declinar, sin responsabilidad alguna, por la falta de aviso oportuno a **GMX Seguros** de la notificación de reclamaciones, procedimientos o emplazamientos de demandas por parte del **Asegurado**; el aviso deberá realizarse a los teléfonos para reporte de **siniestro**s dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento.

#### b) Aviso de reclamación por el beneficiario del seguro.

Si un tercero afectado se constituye como Beneficiario del seguro contratado y de manera directa presenta una reclamación ante **GMX Seguros**, ésta se notificará al **Asegurado** dentro de las 48 horas siguientes a la notificación e iniciará el análisis y trámite del **siniestro**, solicitándole su colaboración, conforme al inciso c) Cooperación y asistencia del **Asegurado** con respecto a **GMX Seguros**, de la presente cláusula, para que dentro de un término de tresdías hábiles siguientes al de su notificación, se pronuncie sobre la procedencia o no de la reclamación y, en cualquiercaso, remita toda la información, datos y documentación probatoria relacionada con el reclamo, a efecto de llegar a una determinación con base en la cobertura contratada. En caso de ser omiso el **Asegurado** y negarse a colaborarpara la reclamación presentada, **GMX Seguros** podrá quedar liberado de toda responsabilidad en el reclamo.

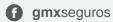
El pago de la indemnización o la improcedencia del reclamo se informará tanto al Beneficiario como al Asegurado

#### c) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando **GMX Seguros** haya asumido la defensa, el **Asegurado** se obliga, en todo procedimiento iniciado o que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:











- i. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- iii. A comparecer en todo procedimiento.
- iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe, para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el **Asegurado** para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

#### d) Reclamaciones y demandas.

**GMX Seguros** queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

**GMX Seguros** no quedará obligada a responder por cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico de naturaleza semejante que implique reconocimiento de responsabilidad del **Asegurado**, concertado sin consentimiento de **GMX Seguros**.

La confesión de materialidad de un hecho por el **Asegurado** no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

#### e) Beneficiario del seguro.

La presente cobertura atribuye el derecho a la **indemnización** directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del **siniestro**.

#### f) Reembolso.

Si previa aceptación de **GMX Seguros**, el tercero es indemnizado en todo o en parte por el **Asegurado**, éste será reembolsado proporcionalmente.

#### C. Que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro.

En todo caso de **siniestro** que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la **indemnización** correspondiente, **GMX Seguros** podrá:

- a) Penetrar en los **inmueble**s o locales en que ocurrió el **siniestro** para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada

**GMX Seguros** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **GMX Seguros**.

D. Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro de daños materiales o de alguna cobertura amparada por convenio expreso.

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **GMX Seguros** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el **siniestro** y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

W HogarPLUS 22.07.2023











El aviso oportuno, la información que el **Asegurado** proporcione a **GMX Seguros** o sus representantes, así como la ayuda que GMX Seguros preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de GMX Seguros.

Una guía de los documentos e informes que el Asegurado debe proporcionar a GMX Seguros se indican a continuación:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes o intereses **Asegurados**.
- c) Los planos, proyectos, recibos, facturas, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de GMX Seguros y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
  - E. Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro que pueda originar una reclamación por responsabilidadcivil.

GMX Seguros tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a GMX Seguros o sus representantes, así como la ayuda que GMX Seguros preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de GMX Seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a GMX Seguros. La falta de cumplimiento de este deber por culpa del Asegurado, liberará a GMX Seguros de cubrir la indemnización correspondiente a la Responsabilidad Civil del Asegurado, siempre que ello fuera causa de que se declarará culpable al Asegurado, quien de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a GMX Seguros inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza. GMX Seguros no quedará obligadapor reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

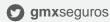
## Cláusula 6<sup>a</sup>. Que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente, y dentro del mismo plazo el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que ésta determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

**52** p





Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro. Sin embargo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si la agravación del riesgo no influye en la realización del siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones y el Asegurado omite el aviso, GMX Seguros no podrá hacer uso de las cláusulas que la liberen de sus obligaciones indemnizatorias.

En los casos de dolo o mala fe, el **Asegurado** perderá las primas pagadas anticipadamente.

## Cláusula 7<sup>a</sup>. Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el Asegurado, Contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites Asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que GMX Seguros, paque el total de la suma asegurada respecto del bien Asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### Cláusula 8<sup>a</sup>. Que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

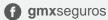
Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y para la determinación de la pérdida, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

## Cláusula 9<sup>a</sup>. Que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

GMX Seguros pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) condomicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, , Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx., pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de



www.gmx.com.mx





Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

## Cláusula 10<sup>a</sup>. Que señala los posibles intereses moratorios a nuestrocargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

## Cláusula 11<sup>a</sup>. Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

## Cláusula 12<sup>a</sup>. Que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario preferente como del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

## Cláusula 13<sup>a</sup>. Que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

1) Si se demuestra que el Asegurado, con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimula o declara inexactamente hechos que se excluirían de la cobertura o que podrían restringir dichas obligaciones.









Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que GMX Seguros solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

- 2) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.
- 3) Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a GMX Seguros, para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

### Cláusula 14<sup>a</sup>. Que delimita el deducible y el coaseguro.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

En las coberturas que se indique que será aplicable un deducible a cargo del Asegurado, GMX Seguros responderá hasta el límite de la suma asegurada pactada para esa cobertura y en su caso, descontará el monto de deducible de la indemnización que corresponda para el caso de un siniestro indemnizable.

## Cláusula 15<sup>a</sup>. Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante solicitud por escrito de cualquiera de ellas.

Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, presentará una solicitud de terminación por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de GMX Seguros, señalada en la Cláusula 9ª del Capítulo IV, que define el domicilio para oír y recibir notificaciones; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

GMX Seguros y previa petición por escrito del Asegurado, devolverá la prima no devengada en un período de treinta días posteriores a la notificación del citado aviso de terminación anticipada.

GMX Seguros considerará como devengada la prima durante la vigencia de la póliza cuando se presente un siniestro indemnizable.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro a los quince días posteriores a la fecha de la notificación, GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada en el mismo momento de su notificación.

## Cláusula 16<sup>a</sup>. Que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

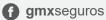
Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a GMX Seguros que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moralpor su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. GMX Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

W HogarPLUS 22.07.2023





www.gmx.com.mx







## Cláusula 17<sup>a</sup>. Que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como **GMX Seguros**, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet www.gmx.com.mx, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, Asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y
  proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión
  del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación
  de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones ilícitas, para información estadística, así como para todos
  los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio
  contrato, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
  - Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
  - Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros).
  - Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.
  - · Mercadotecnia o publicitaria.
  - · Prospección comercial.

Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: www.gmx.com.mx, www.medipet.mx, www.meditips.mx, www.guarderiatips.mx y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: datos.personales@gmx.com.mx

## Cláusula 18<sup>a</sup>. Que describe el lugar y plazo del pago de la indemnización que debemos realizar.

**GMX Seguros** pagará cualquier **indemnización** en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación.

# Cláusula 19ª. Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.

Convienen las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este seguro podrá contratarse, modificarse, renovar o terminarse anticipadamente por las partes, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos como son el correo electrónico o vía internet.

Para lo cual se establece que los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y autenticación serán a través de su cuenta de correo y de su clave de acceso único y personal a cargo del **Asegurado** para que por medio de su correo electrónico pueda comunicarse de manera segura con **GMX Seguros**, así como también pudiendo acceder a la página de internet en donde deberá registrarse y darse de alta con un usuario y clave única personalizada a cargo del **Asegurado** proporcionando al efecto su cuenta de correo electrónico para establecer comunicación por este medio.

Por lo que están de acuerdo en que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a cualquier tipo de información recibida o enviada por la sola razón de que esté contenida en correos electrónicos o mensajes de datos.



Por tanto, dichos mensajes y correos electrónicos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa. Para efectos del presente contrato se entiende como Mensaje de Datos, la información generada, enviada, recibidao archivada por medios de comunicación electrónicos como es el correo electrónico.

### Cláusula 20<sup>a</sup>. Que señala cuándo inicia y termina la vigencia de la póliza.

Para efectos de lo anterior, bastará con que el proponente y posterior Contratante o **Asegurado** haya proporcionado su dirección de correo electrónico, el cual será considerado por ambas partes como cuenta personal única de cuyo acceso mediante su clave o pasword personal hará las veces de autenticación y firma electrónica, en cuyo caso al proporcionarlo acepta recibir y enviar mensajes de datos como medios de comunicación válidos, estando conformes en que producirán los mismos efectos en términos de la legislación relativa al comercio electrónico establecido en los artículos del 89 al 114 en el Código de Comercio, así como en el artículo 214 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La vigencia de esta **póliza** inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de esta **póliza**, a las 12:00 (doce) horas del lugar donde se haya celebrado el presente contrato. Salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso modificatorio que se expida para tales efectos.

# Cláusula 21<sup>a</sup>. Que establece cuál es el límite territorial para los efectos de este seguro.

Esta **póliza** ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir los daños y/o pérdidas que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante el pago de una prima adicional y bajo convenio expreso, **GMX Seguros** se obliga a cubrir los daños y/o pérdidas que ocurran en países fuera de los Estados Unidos Mexicanos, hasta el sublímite contratado para aquellas coberturas que amparen las actividades que el **Asegurado** realice en países fuera de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se establecerán y nombraran en la carátula y/o especificación particular de la **póliza**.

La responsabilidad civil materia del seguro se determinará conforme a la legislación vigente en los países en que el **Asegurado** realice sus actividades y cause un daño a terceras personas con motivo del desarrollo de sus actividades, dichas reclamaciones serán atendidas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civilde acuerdo con los países establecidos en la carátula y/o especificación particular, en caso de no haber o existir dicha legislación en el país de origen, se aplicara la que corresponde a la República Mexicana quedando sujeto a los términos y límites establecidos en la **póliza** y a la aceptación de dichos países de una **póliza** de responsabilidadcivil de origen extranjero.

## Cláusula 22<sup>a</sup>. Que indica quién establece la suma asegurada y qué representa.

La suma asegurada ha sido fijada por el **Asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes o intereses **Asegurados**, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de **GMX Seguros** y para determinar el monto de la prima.





## Cláusula 23<sup>a</sup>. Cláusula de exclusión y terminación anticipada pordelitos y sanciones.

Se perderá todo derecho sobre esta póliza cuando el Asegurado, Contratante o beneficiario:

Se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar y derivado del procedimiento judicial fuere condenado mediante sentencia firme por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo.

Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para GMX Seguros, si el Asegurado, Contratante o beneficiario se encuentra en el supuesto aquí señalado.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva y deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, GMX Seguros podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas quecorrespondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando.

La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas y ni de la fecha en que se emita la sentencia iudicial.

### Cláusula 24ª. Del conocimiento expedito del contrato o pólizacelebrado entre los contratantes.

GMX Seguros se obliga a entregar al Asegurado o al Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- 2.- Vía correo electrónico a la dirección que haya sido proporcionada por el Contratante y/o Asegurado.
- 3.- Solicitarlo al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

GMX Seguros dejará constancia de la entrega de los documentos, así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de acuerdo con el medio utilizado.

Si el Asegurado y/o Contratante no recibe dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su póliza de seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior deberán hacerlo del conocimiento de GMX Seguros por los medios anteriormente señalados.

#### Cláusula 25<sup>a</sup> servicio de asistencia.

Como un beneficio accesorio, adicional e independiente a este contrato de seguro, se otorgan los servicios de asistencia con un proveedor externo, quien proporcionará directamente el servicio al **Asegurado** y, por tanto, su alcance y limitaciones serán las establecidas en el condicionado general, mismo que fue elaborado y entregado por el proveedor del servicio.









## Anexo de la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

#### Zonas A1

## PENÍNSULA DE YUCATÁN

#### **CAMPECHE**

Todo el Estado

#### **QUINTANA ROO**

Todo el Estado

#### **YUCATAN**

Todo el Estado

## **PACÍFICO SUR**

#### **BAJA CALIFORNIA SUR**

003 LA PAZ

004 LOS CABOS

009 **LORETO** 

#### COLIMA

001 **ARMERIA** 

007 **MANZANILLO** 

009 **TECOMAN** 

#### **CHIAPAS**

003 **ACAPETAHUA** 

005 **AMATAN** 

**ARRIAGA** 009

016 **CATAZAJA** 

025 **CHAPULTENANGO** 

040 **HUIXTLA** 

043 **IXTACOMITAN** 

045 **IXTAPANGAJOYA** 

048 **JUAREZ** 

050 LA LIBERTAD

051 **MAPASTEPEC** 

054 **MAZATAN** 

**OCOSINGO** 059

060 **OCOTEPEC** 

062 **OSTUACAN**  065 **PALENQUE** 

068 **PICHUCALCO** 

069 **PIJIJIAPAN** 

076 SABANILLA

077 SALTO DE AGUA

081 SIMOJOVEL

084 SOLOSUCHIAPA

083 SOCOLTENANGO

087 **SUCHIATE** 

088 **SUNUAPA** 

089 **TAPACHULA** 

092 **TECPATAN** 

096 TILA

097 **TONALA** 

071 VILLA COMALTITLAN

#### **GUERRERO**

001 ACAPULCO DE JUAREZ

003 AJUCHITLAN DEL PROGRESO

011 ATOYAC DE ALVAREZ

012 AYUTLA DE LOS LIBRES

013 **AZOYU** 

014 **BENITO JUAREZ** 

016 COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZA-

ZAGA

018 **COPALA** 

021 **COYUCA DE BENITEZ** 

022 COYUCA DE CATALAN

023 CUAJINICUILAPA

025 **CUAUTEPEC** 

027 **CUTZAMALA DE PINZON** 

030 FLORENCIO VILLARREAL

036 **IGUALAPA** 

038 JOSE AZUETA

039 JUAN R ESCUDERO

068 LA UNION

048 **PETATLAN** 

052 SAN LUIS ACATLAN

053 SAN MARCOS

W HogarPLUS 22.07.2023













# **Hogar GMX Plus**

056	TECOANAPA	085	SAN AGUSTIN LOXICHA
057	TECPAN DE GALEANA	090	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
062	TLACOACHISTLAHUACA	111	SAN ANTONIO TEPETLAPA
071	XOCHISTLAHUACA	113	SAN BALTAZAR LOXICHA
073	ZIRANDARO	117	SAN BARTOLOME LOXICHA
		124	SAN BLAS ATEMPA
<b>JALISCO</b>		130	SAN DIONISIO DEL MAR
020	CABO CORRIENTES	134	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
022	CIHUATLAN	141	SAN FRANCISCO DEL MAR
043	LA HUERTA	143	SAN FRANCISCO IXHUATAN
067	PUERTO VALLARTA	153	SAN GABRIEL MIXTEPEC
084	TALPA DE ALLENDE	159	SAN JERONIMO COATLAN
100	TOMATLAN	166	SAN JOSE CHILTEPEC
		169	SAN JOSE INDEPENDENCIA
MICHOA	CAN	171	SAN JOSE TENANGO
008	AQUILA	180	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
014	COAHUAYANA	184	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
052	LAZARO CARDENAS	185	SAN JUAN CACAHUATEPEC
		188	SAN JUAN COLORADO
NAYARIT	•	190	SAN JUAN COTZOCON
001	ACAPONETA	198	SAN JUAN GUICHICOVI
020	BAHIA DE BANDERAS	202	SAN JUAN LACHAO
004	COMPOSTELA	205	SAN JUAN LALANA
009	EL NAYAR	213	SAN JUAN QUIAHIJE
005	HUAJICORI	225	SAN LORENZO
010	ROSAMORADA	232	SAN LUCAS OJITLAN
011	RUIZ	248	SAN MATEO DEL MAR
012	SAN BLAS	253	SAN MATEO PIÑAS
015	SANTIAGO IXCUINTLA	265	SAN MIGUEL CHIMALAPA
016	TECUALA	266	SAN MIGUEL DEL PUERTO
018	TUXPAN	272	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
010	IOAIAN	282	SAN MIGUEL TENANGO
OAXACA		285	SAN MIGUEL TLACAMAMA
002	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	291	SAN PABLO COATLAN
002	ASUNCION IXTALTEPEC	302	SAN PEDRO ATOYAC
012	CANDELARIA LOXICHA	306	SAN PEDRO EL ALTO
012	CIUDAD IXTEPEC	307	SAN PEDRO HUAMELULA
014	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	308	SAN PEDRO HUILOTEPEC
030	EL ESPINAL	309	SAN PEDRO IXCATLAN
030	JUCHITAN DE ZARAGOZA	312	SAN PEDRO JICAYAN
043	LOMA BONITA	312	SAN PEDRO JICATAN SAN PEDRO JUCHATENGO
056	MARTIRES DE TACUBAYA	314	SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA
056	MATIAS ROMERO	324	SAN PEDRO POCHUTLA
278	NUEVO SOYALTEPEC	327	SAN PEDRO TUTUTEREC
070	PINOTEPA DE DON LUIS	334	SAN PEDRO TUTUTEPEC
071 075	PLUMA HIDALGO	344	SAN SEBASTIAN LYCABA
075	REFORMA DE PINEDA	345	SAN SEBASTIAN IXCAPA
079	SALINA CRUZ	364	SANTA CATARINA JUQUILA













366	SANTA CATARINA LOXICHA	002	ALDAMA
367	SANTA CATARINA MECHOACAN	003	ALTAMIRA
401	SANTA MARIA COLOTEPEC	004	ANTIGUO MORELOS
402	SANTA MARIA CORTIJO	005	BURGOS
407	SANTA MARIA CHIMALAPA	006	BUSTAMANTE
413	SANTA MARIA HUATULCO	007	CAMARGO
414	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	008	CASAS
417	SANTA MARIA JACATEPEC	009	CIUDAD MADERO
421	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	010	CRUILLAS
427	SANTA MARIA PETAPA	021	EL MANTE
433	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	011	GOMEZ FARIAS
439	SANTA MARIA TONAMECA	012	GONZALEZ
441	SANTA MARIA XADANI	013	GUEMEZ
442	SANTA MARIA YALINA	014	GUERRERO
443	SANTA MARIA YAVESIA	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
444	SANTA MARIA YOLOTEPEC	016	HIDALGO
445	SANTA MARIA YOSOYUA	017	JAUMAVE
446	SANTA MARIA YUCUHITI	018	JIMENEZ
449	SANTA MARIA ZOQUITLAN	019	LLERA
453	SANTIAGO ASTATA	020	MAINERO
467	SANTIAGO JAMILTEPEC	022	MATAMOROS
468	SANTIAGO JOCOTEPEC	023	MENDEZ
474	SANTIAGO LLANO GRANDE	024	MIER
066	SANTIAGO NILTEPEC	025	MIGUEL ALEMAN
485	SANTIAGO TAPEXTLA	026	MIQUIHUANA
489	SANTIAGO TETEPEC	028	NUEVO MORELOS
497	SANTIAGO YAITEPEC	029	OCAMPO
498	SANTIAGO YAVEO	030	PADILLA
507	SANTO DOMINGO ARMENTA	031	PALMILLAS
509	SANTO DOMINGO DE MORELOS	032	REYNOSA
505	SANTO DOMINGO INGENIO	033	RIO BRAVO
515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	034	SAN CARLOS
525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	035	SAN FERNANDO
526	SANTOS REYES NOPALA	036	SAN NICOLAS
543	TATALTEPEC DE VALDES	037	SOTO LA MARINA
557	UNION HIDALGO	038	TAMPICO
		039	TULA
INALO	A	040	VALLE HERMOSO
Todo e	el Estado	041	VICTORIA

#### SIN

## **GOLFO DE MÉXICO**

#### **TABASCO**

Todo el Estado

#### **TAMAULIPAS**

001 **ABASOLO** 

#### **VERACRUZ**

042

043

003 **ACAYUCAN** 004 **ACTOPAN** 005 **ACULA** 204 **AGUA DULCE** 

800 **ALPATLAHUAC** 

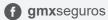
**VILLAGRAN** 

**XICOTENCATL** 

W\_HogarPLUS\_22.07.2023



www.gmx.com.mx









009	ALTO LUCERO	207	TRES VALLES
011	ALVARADO	189	TUXPAM
012	AMATITLAN	191	URSULO GALVAN
013	AMATLAN TUXPAN	192	VEGA DE ALATORRE
015	ANGEL R CABADA	193	VERACRUZ
018	AQUILA	092	XICO
019	ASTACINGA	195	XOXOCOTLA
028	BOCA DEL RIO	197	YECUATLAN
007	CAMARON DE TEJEDA	199	ZARAGOZA
030	CAMERINO Z MENDOZA	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO
157	CASTILLO DE TEAYO		
036	COACOATZINTLA	INITED	IOR DE LA REPÚBLICA
037	COAHUITLAN	INIER	IOR DE LA REPUBLICA
038	COATEPEC	LUDALO	
043	COMAPA	HIDALG	
045	COSAMALOAPAN	005	AJACUBA
047	COSCOMATEPEC	006	ALFAJAYUCAN
048	COSOLEACAQUE	011	ATLAPEXCO
049	COTAXTLA	015	CARDONAL
050	COXQUIHUI	017	CHAPANTONGO
051	COYUTLA	019	CHILCUAUTLA
143	SANTIAGO TUXTLA	025	HUAUTLA
144	SAYULA DE ALEMAN	026	HUAZALINGO
145	SOCONUSCO	027	HUEHUETLA
148	SOLEDAD DE DOBLADO	028	HUEJUTLA DE REYES
149	SOTEAPAN	030	IXMIQUILPAN
150	TAMALIN	032	JALTOCAN
151	TAMIAHUA	037	METZTITLAN
152	TAMPICO ALTO	045	OMITLAN DE JUAREZ
153	TANCOCO	046	SAN FELIPE ORIZATLAN
154	TANTIMA	052	SAN AGUSTIN TLAXIACA
155	TANTOYUCA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
158	TECOLUTLA	055	SANTIAGO DE ANAYA
159	TEHUIPANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO
160	TEMAPACHE	054	CHACALTIANGUIS
161	TEMPOAL	055	CHALMA
162	TENAMPA	056	CHICONAMEL
167	TEPETZINTLA	059	CHINAMECA
172	TEXISTEPEC	060	CHINAMPA DE GOROSTIZA
174	TIERRA BLANCA	062	CHOCAMAN
175	TIHUATLAN	063	CHONTLA
176	TLACOJALPAN	064	CHUMATLAN
178	TLACOTALPAN	205	EL HIGO
181	TLALIXCOYAN	066	ESPINAL
182	TLALNELHUAYOCAN	067	FILOMENO MATA
183	TLAPACOYAN	069	GUTIERREZ ZAMORA
184	TLAQUILPAN	070	HIDALGOTITLAN
101	THE ADAM	073	HUEYAPAN DE OCAMPO

185



**TLILAPAN** 





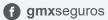


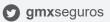




074	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	073	TLANCHINOL
075	IGNACIO DE LA LLAVE	078	XOCHIATIPAN
076	ILAMATLAN	080	YAHUALICA
078	IXCATEPEC		
082	IXHUATLAN DEL SURESTE	NUEVO	LEON
084	IXMATLAHUACAN	002	AGUALEGUAS
089	JALTIPAN	004	ALLENDE
090	JAMAPA	011	CERRALVO
091	JESUS CARRANZA	013	CHINA
093	JILOTEPEC	015	DOCTOR COSS
169	JOSE AZUETA	016	DOCTOR GONZALEZ
094	JUAN RODRIGUEZ CLARA	020	GENERAL BRAVO
095	JUCHIQUE DE FERRER	022	GENERAL TERAN
061	LAS CHOAPAS	023	GENERAL TREVIÑO
097	LERDO DE TEJADA	028	HIGUERAS
100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	030	ITURBIDE
102	MARTINEZ DE LA TORRE	033	LINARES
103	MECATLAN	003	LOS ALDAMAS
104	MECAYAPAN	042	LOS RAMONES
105	MEDELLIN	038	MONTEMORELOS
106	MIAHUATLAN		
108	MINATITLAN		IS POTOSI
109	MISANTLA	003	AQUISMON
111	MOLOACAN		AXTLA DE TERRAZAS
206	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS	016	EBANO
DEL F		026	SAN ANTONIO
114	NAUTLA	029	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
116	OLUTA	031	SANTA CATARINA
117	OMEALCA	034	SAN VICENTE TANCUAYALAB
119	OTATITLAN	036	TAMASOPO
120	OTEAPAN	037	TAMAZUNCHALE
121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	038	TAMPAMOLON CORONA
122	PAJJAPAN	039	TAMPAMOLON CORONA
123	PANUCO	040	TAMUIN
124 126	PAPANTLA PASO DE OVEJAS	012 041	TANCANHUITZ DE SANTOS TANLAJAS
120	PLATON SANCHEZ	041	TANQUIAN DE ESCOBEDO
130	PLAYA VICENTE	054	XILITLA
131	POZA RICA DE HIDALGO	054	AILITEA
133	PUEBLO VIEJO		
134	PUENTE NACIONAL		
135	RAFAEL DELGADO		
136	RAFAEL LUCIO		
138	RIO BLANCO		
139	SALTABARRANCA		
141	SAN ANDRES TUXTLA		
142	SAN JUAN EVANGELISTA		
068	TIANGUISTENGO		
550			







W\_HogarPLUS\_22.07.2023



## Anexo de Preceptos Legales

GMX Segurospensando siempre en la protección y bienestar de nuestros Asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

#### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestion-ario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10°.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la **póliza**.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47°.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 56.- Cuando la empresa Aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

Artículo 67°.- Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69.- La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.







Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituído a su favor.

#### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto

www.gmx.com.mx

W HogarPLUS 22.07.2023



**f** gmxseguros







en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspon-dientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la **indemnización** por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la **indemnización** por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios:
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

ARTICULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o,tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.









Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

#### LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras:
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

W\_HogarPLUS\_22.07.2023



www.gmx.com.mx





IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de







su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV.Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

#### CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa. En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones: Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica. Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante. Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje. Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Men-saje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio. Firma Electrónica Avanzada Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica. Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa. Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica. Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

W\_HogarPLUS\_22.07.2023









## **Hogar GMX Plus**



Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía. Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría Sistemade Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos. Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado: I. Por el propio Emisor; II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando: I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará: I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue: I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información; II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Men-saje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91 bis.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedi-do cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.













Artículo 92.- En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente: I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar reci-bo mediante: a Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o b Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos. II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos; III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Da-tos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que: a El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y b No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio. El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente; IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así. V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea ac-cesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente. Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes. En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público de-berá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos: I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar. Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo: I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

W\_HogarPLUS\_22.07.2023









## **Hogar GMX Plus**



Artículo 95.- Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que guería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

Artículo 95 bis 1.- Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente: a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante. b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido. c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario. d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial

Artículo 95 bis 2.- En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

Artículo 95 bis 3.- En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

Artículo 95 bis 4.- En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del Contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurren aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos. Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el Contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información. Si el Contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 95 bis 5.- Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los Contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.





Artículo 95 bis 6.- Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades: I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

Artículo 96.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos. La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos: I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante; II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante; III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98.- Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97. La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99.- El Firmante deberá: I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica; II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma; III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas. El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de septiembre de 2023, con el número RESP-S0092-0002-2023 y a partir del día 8 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0092-0014- 2020/CONDUSEF-004308-02.

W\_HogarPLUS\_22.07.2023







